*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Personal Docente, por la cual se convoca procedimiento para la provisión, por el sistema de libre designación, de puestos de directores o directoras de centros integrados públicos de Formación Profesional dependientes de la Administración educativa*

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, en el punto 1 de su artículo 13, establece que la dirección de los centros integrados de formación profesional de titularidad de las administraciones educativas será nombrada mediante el procedimiento de libre designación por la administración competente, entre el personal funcionario público docente, conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad, previa consulta a los órganos colegiados del centro.

En el mismo sentido se pronuncia el apartado 1 del artículo 16 del Decreto 193/2021, de 3 de diciembre, del Consell, de organización y funcionamiento de los centros integrados públicos de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana, donde se remarca que la dirección de los centros integrados de titularidad pública será provista por el procedimiento de libre designación entre personas con experiencia acreditada en el ámbito de la formación profesional y que, en el caso de centros integrados de titularidad de la Administración educativa, el nombramiento se efectuará entre personal funcionario público docente, conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad y previa consulta a los órganos colegiados del centro.

Por otra parte, la Orden 1/2010, de 14 de abril, por la cual se regulan los consejos sociales de los centros integrados públicos y privados concertados de Formación Profesional situados en el ámbito territorial de gestión de las consellerias competentes en materia de Formación Profesional inicial y para el empleo, en su artículo 4 define las funciones del Consejo Social e incluye, en su letra d), la de emitir informe con carácter previo al nombramiento del director del centro.

Esta convocatoria incorpora los principios derivados de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al trabajo de duración determinada, y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre no discriminación entre personal temporal y fijo. En consecuencia, el requisito de cinco años de antigüedad en la función pública docente, establecido en el artículo 134.1.a) de la Ley Orgánica de Educación, se computará considerando tanto los servicios prestados como personal funcionario de carrera como los prestados con carácter interino o provisional.

Con la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 37 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los artículos 182 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, sobre la representación, negociación colectiva y participación institucional.

En virtud de lo expuesto, y en conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 8 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10060/05.03.2025),

RESUELVO

*Primero. Objeto de la convocatoria*

Convocar para su provisión, por el sistema de libre designación, la dirección de los centros integrados públicos de Formación Profesional que se detallan en el anexo I, que serán publicados en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

*Segundo. Requisitos de participación*

1. Para ser admitidas en esta convocatoria, las personas aspirantes tendrán que poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos para el personal funcionario, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener la condición de funcionario de carrera con una antigüedad mínima de cinco años en la función pública docente.

b) Haber ejercido funciones docentes como personal funcionario, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.

c) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación o de actualización de competencias directivas para el desarrollo de la función directiva que establece el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre. Las personas candidatas que a fecha de la publicación no tengan registrada en la cuenta de formación del profesorado la certificación correspondiente, tendrán que participar en el programa de formación sobre competencias para la realización de la función directiva que con este objeto organiza la Subdirección General de Formación del Profesorado en el primer semestre de 2026 y para lo cual tendrán prioridad de acceso.

La certificación acreditativa de haber superado el curso de formación o de actualización tendrá que estar registrada en la cuenta de formación de la persona candidata antes del 20 de junio de 2026.

d) No tener nombramiento como director de centro que se extienda a una fecha posterior a la de 1 julio de 2026.

2. Las personas aspirantes, además de cumplir los requisitos expuestos, tendrán que presentar un proyecto de dirección del centro que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación de este, conforme al anexo III de esta convocatoria, así como los nombres de las personas propuestas para desempeñar los órganos unipersonales de gobierno del centro.

*Tercero. Solicitudes de participación*

1. Las personas aspirantes a participar en el presente procedimiento tendrán que cumplimentar una solicitud ajustada al modelo que figura como anexo II de esta resolución.

2. El modelo de solicitud se encuentra a disposición de las personas interesadas en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades <https://ceice.gva.es/es/>.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4. El procedimiento para la tramitación se iniciará mediante una solicitud general única de iniciación y tramitación telemática de la Generalitat Valenciana <https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=g95565>.

Para ello, la persona interesada tendrá que disponer de un certificado electrónico reconocido por la ACCV o de DNI electrónico.

Con la presentación de la solicitud se adjuntará la documentación que incluirá: el formulario de solicitud específica de participación (anexo II) y el proyecto de dirección (según las indicaciones del anexo III). Finalizada la tramitación, se obtendrá un justificante que garantizará el correspondiente registro.

Tanto la solicitud general única como la documentación se dirigirá a la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Universidades del ámbito territorial al que pertenezca el centro al que se opta.

*Cuarto. Documentación que se deberá presentar*

Las personas aspirantes deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

a) La acreditación de estar en posesión de los requisitos establecidos en la base 2.1 de esta convocatoria excepto en el caso de que la Administración ya disponga de la misma.

b) *Curriculum vitae*. Deberá de adaptarse al modelo Europass del enlace: <https://europass.europa.eu/en/create-europass-cv>. Este currículum deberá contener, como mínimo, los siguientes apartados: datos personales, datos académicos, formación complementaria y, en su caso, experiencia profesional o laboral desarrollada por la persona aspirante. Además, podrá contener cualquier otra información que haya contribuido a su formación y experiencia profesional en este ámbito. Toda la documentación acreditativa de la experiencia en el ámbito de la formación profesional se justificará mediante certificación. Los méritos académicos y profesionales alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

La Administración podrá requerir a las personas interesadas, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los cuales se planteen dudas o reclamaciones.

c) Un ejemplar del proyecto de dirección del centro al que se aspira ajustado a lo establecido en el anexo III de esta convocatoria.

*Quinto. Comisión de Valoración*

1. Para la provisión de cada puesto de director de los centros integrados públicos de formación profesional incluidos en esta convocatoria se constituirá una comisión de valoración integrada por cinco miembros nombrados por la dirección territorial correspondiente, de entre funcionarios de carrera docentes, siendo al menos uno de ellos una persona representante de la Inspección de Educación, otro representante designado por el Consejo Social y otro representante de la Dirección General de Personal Docente.

El personal funcionario candidato a ser seleccionado como directora director que participe en este proceso en ningún caso podrá formar parte de las comisiones de valoración.

2. La constitución y funcionamiento de la comisión de valoración, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo que se establece en los artículos 15 a 18 y 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El listado de las personas que forman parte de dicha comisión se publicará en el tablón de anuncios del centro.

*Sexto. Funciones de la Comisión de Valoración*

Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos del personal solicitante.

b) Evaluar los proyectos de dirección, los méritos de las personas candidatas y resolver las posibles alegaciones.

c) Remitir los proyectos de dirección al Consejo Social y al claustro de profesorado para que emitan sus respectivos informes.

d) Remitir su informe y los informes de los respectivos consejos sociales y claustros del profesorado al director territorial de Educación, Cultura y Universidades correspondiente. En caso de que los informes sean desfavorables, deberán ser motivados.

*Séptimo. Adjudicación de los puestos y nombramiento*

1. Cumplido el plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración comprobará los requisitos del personal solicitante y evaluará los respectivos proyectos de dirección, así como los méritos, teniendo en cuenta, entre otros, la trayectoria profesional, la experiencia docente y de gestión, la experiencia en proyectos de innovación, así como otros méritos adecuados al desempeño del puesto, y formulará un informe valorativo por cada proyecto presentado, que se hará público en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, <http://www.ceice.gva.es>, y en el tablón de anuncios de la correspondiente Dirección Territorial de Educación, Cultura y Universidades, y se concederá a las personas interesadas un plazo de cinco días hábiles para alegar y justificar lo que estimen pertinente ante la comisión de valoración.

2. Transcurrido este plazo, la comisión de valoración resolverá las posibles alegaciones y remitirá los diferentes proyectos de dirección al Consejo Social del centro integrado afectado a través de su Secretaría, para que en el plazo de 10 días hábiles el Pleno del Consejo Social, y previa defensa de los diferentes proyectos de dirección por las personas aspirantes, emita informe motivado y preceptivo, pero no vinculante, donde consten los diferentes votos obtenidos por los diferentes proyectos de dirección, y lo remita a la comisión de valoración. La votación será secreta.

3. La comisión de valoración remitirá, igualmente, los diferentes proyectos de dirección al claustro del profesorado del centro integrado afectado, para que en el plazo de 10 días hábiles los someta a votación, previa defensa por las personas aspirantes. El acta de esta sesión extraordinaria del claustro del profesorado, donde se tiene que hacer constar los diferentes votos obtenidos por los diferentes proyectos de dirección, constituye el informe preceptivo, pero no vinculante, que será remitido a la comisión de valoración. La votación será secreta.

4. La comisión de valoración remitirá su informe y los informes de los respectivos consejos sociales y claustros del profesorado al director territorial de Educación, Cultura y Universidades correspondiente.

5. La persona titular de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Universidades correspondiente remitirá a la directora general de Formación Profesional informe del procedimiento y relación ordenada de las personas candidatas según la valoración obtenida, así como los diferentes informes incluidos en el informe de la comisión.

6. Atendiendo al artículo 16 del Decreto del Consell 193/2021, de 3 de diciembre, la directora general de Formación Profesional realizará el correspondiente nombramiento, teniendo en cuenta todos los informes recibidos con aplicación del criterio de libre designación, que hará público en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

7. En el supuesto de que el nombramiento como directora o como director de un centro corresponda a personal con destino definitivo en otro centro, se formalizará comisión de servicios para el centro en el cual ejercerá el cargo de director y, si no tuviera destino definitivo, se formalizará adjudicación provisional de destino en el centro correspondiente.

8. No obstante lo anterior, la directora general de Formación Profesional podrá resolver que se declare desierta la convocatoria a pesar de la existencia de candidaturas que reúnan los requisitos mínimos exigidos, si considera que la o las personas candidatas no cumplen el estándar de competencia necesario para desarrollar un proyecto de calidad de formación profesional.

*Octavo. Nombramiento y cese de otros integrantes del equipo directivo*

1. En aplicación de lo que se prevé en el artículo 19 del Decreto del Consell 193/2021, de 3 de diciembre, la dirección, previa comunicación al consejo social y al claustro de profesores del centro, formulará a la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Universidades correspondiente la propuesta de nombramiento de los cargos de su equipo directivo, preferentemente, de entre el personal con destino definitivo en el centro y procurará la representación ponderada o, en su defecto, equilibrada de hombres y mujeres.

2. Si durante el periodo de mandato del director queda vacante el cargo de alguno de los integrantes del equipo directivo, la dirección efectuará la correspondiente propuesta a la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Universidades a efectos de su nombramiento con carácter extraordinario.

3. Todos los miembros del equipo directivo serán nombrados por el mismo periodo de tiempo que la dirección y cesarán en sus funciones al final de su mandato, cuando dejen de prestar servicios en el centro o cuando se produzca el cese del director.

4. En caso de que el director no efectuara las propuestas correspondientes o las personas propuestas no cumplieran los requisitos establecidos, la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Universidades nombrará a las personas más idóneas, previo informe de la dirección y de la Inspección de Educación.

*Noveno. Nombramiento con carácter extraordinario*

En ausencia de candidaturas, cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado a ninguna persona aspirante, en el caso de centros de nueva creación, o cuando la convocatoria se declare desierta, la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Universidades correspondiente propondrá como directora o director a un funcionario de carrera que imparta docencia en alguna de las enseñanzas ofrecidas por el centro. Esta propuesta irá dirigida a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, que nombrará a la persona propuesta por un periodo de un año.

*Décimo. Cese del director o directora*

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 138 establece que el cese del director se producirá en los siguientes supuestos:

a) Finalización del periodo para el que fue nombrado.

b) Renuncia motivada aceptada por la Administración educativa (Dirección Territorial de Educación, Cultura y Universidades) correspondiente.

c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

d) Revocación motivada por el Consejo Social.

e) Revocación motivada por la directora general de Formación Profesional.

*Undécimo. Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal*

1. El desarrollo del procedimiento convocado mediante la presente resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Universidades. Avenida de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: [protecciodedadeseducacio@gva.es](mailto:protecciodedadeseducacio@gva.es).

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es).

c) Finalidad del tratamiento: gestionar el proceso para la provisión, por el sistema de libre designación, de puestos de directores de centros integrados públicos de Formación Profesional dependientes de la Administración educativa.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados *c)* y e) del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece la presente cláusula.

f) Personas destinatarias de los datos: en función de las distintas fases del procedimiento, la relación de las personas participantes en el proceso será objeto de publicación en la página web de la Conselleria (<https://ceice.gva.es/es/>) y/o en el DOGV.

No obstante, se podrá proceder, de oficio o a instancia de la persona interesada, a anonimizar los datos de aquellas personas que se encuentren en una situación de protección especial que pueda verse agravada por la publicación de sus datos personales, en particular, cuando se trate de víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

g) Los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar el procedimiento en las distintas fases. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <https://www.gva.es/va/proc19970>.

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <https://www.gva.es/proc22094>. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, tal y como se describe en la página web <https://www.aepd.es/>.

*Duodécimo. Desarrollo e interpretación*

Corresponde a la Dirección General de Personal Docente el desarrollo, interpretación y ejecución del procedimiento de provisión convocado por esta resolución, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente

*Decimotercero. Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

*Disposición adicional primera. Publicación de los anexos*

Los anexos que se citan en las bases de esta convocatoria se publicarán exclusivamente en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ([**https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/concurso**](https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/concurso)), donde permanecerán accesibles durante todo el procedimiento selectivo.

La publicación de los citados anexos en la página web tendrá la misma validez y eficacia que si se hubieran publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

[La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente de la Conseller](http://www.aepd.es/)i[a de Educación,](http://www.aepd.es/) Cultura y [Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.](http://www.aepd.es/)

El director general de Personal Docente